RADICACION: **08001-41-89-006-2020-00062-00 (2020-00188 TYBA)**
PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **COOPERATIVA COOPEHOGAR. NIT. 900766558-1**
DEMANDADO: **JORGE ENRIQUE TOVAR MEZA.C.C. No. 1.047.228.796, GAIBAO ANAYA FREDDY HORACIO.C.C Y OTROS.**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez el presente proceso, informándole que la apoderada judicial de parte ejecutante solicita medias cautelares del presente proceso, sírvase proveer. Barranquilla, 29 de abril de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE- VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, damos cuenta que la apoderada judicial de la COOPERATIVA COOPEHOGAR solicita corrección de medidas cautelares.

No obstante, revisado el expediente de la referencia, damos cuenta que lo deprecado por la profesional del derecho GREIS ESTHER ROMERIN BARROS, fue decretado mediante proveído fechado 08 de abril de 2021 *así:*

- ✓ *"Decrétese el embargo y secuestro previos del veinte por ciento (20%) de la mesada pensional que percibe JORGE ENRIQUE TOVAR MEZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.228.796, como pensionado del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA. Ofíciese al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Limítese el embargo hasta la cantidad de TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/L ($3.225.000).*

- ✓ *Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble tipo urbano de propiedad del ejecutado GAIBAO ANAYA FREDDY HORACIO, identificado con C.C. No. 1.047.217.966, con Matricula Inmobiliaria # 040-494478, ubicado en la CALLE 2C N° 53-45 de Galapa - Atlántico. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Por secretaria líbrese el respectivo oficio."*

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Estarse a lo resuelto mediante proveído fechado 08 de abril de 2021, de conformidad con lo arriba señalado.

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla, de
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA